



**CIRCULAR N° 03/2023**

En virtud de lo establecido por CIRCULAR N° 03/2018, en relación a la presentación del formulario F572 -Declaración Jurada- Impuestos a las Ganancias- Régimen de Retenciones de 4ta categoría de AFIP, de los empleados en relación de dependencia de esta Casa de Estudios, en el cual se declaran los conceptos deducibles del impuesto a las ganancias; esta Dirección informa que, como resultado de los controles realizados a dichos formularios, se han detectado gastos incluidos en conceptos habilitados para su deducción que no se corresponden con el mismo.

En tal sentido, se adjunta a la presente, detalle de los conceptos autorizados para ser incluidos como deducibles. Entre ellos, el concepto de **gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento de uso exclusivo en el lugar de trabajo**, solo corresponde la inclusión de gastos en este concepto de los que no sean provistos por la Universidad.

En consecuencia, por los motivos antes expuestos, el formulario F572 tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que cada agente es responsable de la información que en ella se declara, liberando a la Universidad de cualquier controversia que pudiera surgir entre la AFIP y el agente.

Sirva la presente de instrumento de notificación formal.

ADRIANA E. VEGA  
DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

DGP28JUN2023

# Empleados y jubilados

Deducciones para disminuir el impuesto a ingresar.

## ☰ Menú de contenidos

## ¿Cuáles son las deducciones generales?

Existen conceptos que se pueden deducir de la ganancia del año fiscal cualquiera sea la fuente de la ganancia y con las limitaciones establecidas en la **Ley de Impuesto a las Ganancias** ([http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY\\_C\\_020628\\_2019\\_12\\_05](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_020628_2019_12_05)).

Esos conceptos son:

### Servicios y herramientas con fines educativos

Las sumas abonadas por las cargas de familia o por hijos mayores de edad, hasta 24 años, que sean residentes en el país, cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible (establecida para el 2022 en \$ 252.564,84 y para el 2023 en \$ 451.683,19) en concepto de:

- **Servicios con fines educativos:** servicios prestados por establecimientos educacionales públicos o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por los establecimientos con medios propios o ajenos.  
También se incluyen a las clases particulares sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial, impartidas fuera de los establecimientos educacionales y con independencia de estos y las guarderías y jardines materno-infantiles.
- **Herramientas con fines educativos:** útiles escolares, guardapolvos y uniformes.

La deducción tendrá un límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible:

<b>AÑO</b>	<b>TOPE</b>
<b>2022</b>	101.025,94
<b>2023</b>	180,673,28

## **Cuotas médico – asistenciales**

Cargá los importes que abonaste por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, correspondientes a vos como empleado y a las personas que tengas declaradas como carga de familia. El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.

## **Primas de seguro para el caso de muerte**

Podés deducir lo que abones por seguros de vida. En el caso de seguros mixtos, solo podés deducir la parte que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros.

Esta deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope que para cada año se detalla a continuación:

<b>AÑO</b>	<b>TOPE</b>
<b>2018</b>	996,23
<b>2019</b>	12.000
<b>2020</b>	18.000
<b>2021</b>	24.000
<b>2022</b>	42.921,24

## **Donaciones**

Se pueden deducir las donaciones hechas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, siempre que estén reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias.

Las donaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Cuando se hagan en efectivo deberán bancarizarse, es decir que la donación tendrá que hacerse mediante depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito. La deducción se podrá realizar hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.

## Intereses por Préstamos Hipotecarios

Podés incluir el importe de los intereses de créditos hipotecarios para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, hasta el importe de \$ 20.000 anuales.

## Gastos de Sepelio

Los gastos de sepelio pueden deducirse cuando ocurran en el país y se originen en el fallecimiento del empleado o de alguna de las personas informadas como carga de familia, hasta el tope de \$ 996,23.

## Alquileres

Es deducible hasta el 40% del alquiler de tu vivienda, siempre que ese monto no supere el mínimo no imponible detallado a continuación para cada período y que no seas titular de un inmueble en ningún porcentaje.

Para poder deducir el alquiler es requisito contar con la factura o documento equivalente emitido por el locador, por el monto abonado.

Quien vaya a deducirse este concepto deberá remitir una copia del contrato de alquiler en formato .pdf a través del servicio con clave fiscal SiRADIG-Trabajador. Esto deberá hacerlo la primera vez que vaya a computar la deducción y con cada renovación de contrato.

AÑO	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2018	66.917,91
2019	85.848,99

<b>2020</b>	123.861,17
<b>2021</b>	167.678,40
<b>2022</b>	252.564,84
<b>2023</b>	451.683,19

## Casas Particulares

Las personas que tengan personal de casas particulares a su cargo pueden deducir la remuneración y las contribuciones patronales abonadas.

El monto anual deducible no podrá superar la ganancia no imponible anual detallada a continuación para cada período:

<b>AÑO</b>	<b>MÍNIMO NO IMPONIBLE</b>
<b>2018</b>	66.917,91
<b>2019</b>	85.848,99
<b>2020</b>	123.861,17
<b>2021</b>	167.678,40
<b>2022</b>	252.564,84
<b>2023</b>	451.683,19

## Aportes efectuados por los socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca - Reintegro de aportes de socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca

Los aportes serán deducibles en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que esos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización.

La deducción operará por el 100% del aporte efectuado y no deberá superar ese porcentaje en ningún caso. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del 80 % como promedio en el período de permanencia de los aportes.

- En este apartado se debe informar la CUIT de la sociedad y los aportes efectuados durante el año calendario que se está declarando. Se puede brindar esta información desde la solapa "deducciones y desgravaciones" y también desde la solapa "ajustes".

## Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro

Correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro.

La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope que para cada año se detalla a continuación:

AÑO	TOPE
2018	996,23
2019	12.000
2020	18.000
2021	24.000
2022	42.921,24

## Corredores y viajantes de comercio

Cuando utilicen auto propio podrán deducir la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.

## Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador

- Se podrán deducir en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate.

De no estar estipulados por convenio, se podrá deducir hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible, siempre que se encuentren liquidados con el recibo o constancia provista por el empleador. Para ello se deberá considerar el siguiente detalle:

De tratarse de transporte automotor de cargas de larga distancia, superior a 100 km, la deducción a computar no podrá superar el importe que resulte de incrementar en 4 veces el límite.

AÑO	TOPE
2018	26.767,16
2019	34.339,60
2020	49.544,47
2021	67.111,36
2022	101.025,94
2023	180,673,28

## Transporte de larga distancia

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la ganancia no imponible.

Se considera como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos con recorridos que excedan los cien kilómetros del lugar habitual de trabajo.

### IMPORTANTE

Los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40, no deberán rectificar el F.572 web presentado, debiendo el empleador re liquidar y reintegrar dichas deducciones, de conformidad con los topes establecidos por la Resolución General N° 5314/2023 ([http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01005314\\_2023\\_01\\_13](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01005314_2023_01_13)), respecto al año fiscal 2022 inclusive.

## **Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo**

La deducción aplica si los gastos son obligatorios y los realiza el empleado en lugar del empleador, sin que se le reintegren los fondos.

## **Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación**

La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope que para cada período se detalla a continuación:

<b>AÑO</b>	<b>TOPE</b>
<b>2018</b>	996,23
<b>2019</b>	12.000
<b>2020</b>	18.000
<b>2021</b>	24.000
<b>2022</b>	42.921,24

## **Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica**

- Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
  - Prestaciones accesorias de la hospitalización.
  - Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
  - Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
  - Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
  - Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.



## Deducciones ingresadas por el empleador

**Cuando se vinculen con lo que pague el empleador que actúe como agente de retención el empleado quedará exceptuado de informarlas, ya que lo hará el empleador.**

- Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la ANSES o a cajas provinciales o municipales - incluidas las cajas de previsión para profesionales-, o estén comprendidos en el SIPA.
- Descuentos con destino a obras sociales del empleado y de las personas declaradas como cargas de familia. También las cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas.
- Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.
- Aportes efectuados a cajas complementarias de previsión, fondos compensadores de previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de una prestación del tipo previsional que sea obligatorio para el empleado.
- Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o, de no estar estipulados por convenio, los efectivamente liquidados en el recibo de sueldo o constancia, hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible (\$ 66.917,91 para el período 2018; \$ 85.848,99 para el período 2019; \$ 123.861,17 para el período 2020; \$ 167.678,40 para el período 2021; \$ 252.564,84 para el período 2022; \$ 451.683,19 para el período 2023).

(<https://es-la.facebook.com/afipcomunicacion/>) (<https://www.youtube.com/channel/UCe0z1n1aFipcomunicacion/>)

(<http://www.afip.gov.ar>)